

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00941/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de marzo de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Se me envíe vía SAIMEX la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl del mes de enero del año 2013 y que consiste en lo siguiente; 1.-Nómina general del 01 al 15 del mes de enero. 2.- Nómina general del 16 al 31 del mes de enero 3.-Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores. 4.-Reporte de altas y bajas del personal en formato EXCEL. 5.- Relación de contratos por honorarios”. (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00124/NEZA/IP/2013**.

II. Con fecha 12 de abril de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio 00124/NEZA/IP/2013, Me permito hacer de su conocimiento que por el momento no es posible atender a lo solicitado, en virtud que la información solicitada fue reservada por acuerdo de Comité de Información en acuerdo

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ACT/CI/NEZA/ORD/11/2013/CUARTO dictado en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este municipio de Nezahualcóyotl, por un término tres meses contados a partir del día primero de febrero de dos mil trece y que fenecerán el día treinta de abril del mismo año, dejando a salvo sus derechos para que transcurrido este término este en posibilidades de poseer la información referida y que a la letra dice:

“Por lo que hace al Quinto Punto del Orden de Día del análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la clasificación de la información requerida en la solicitud información pública identificada con el número de folio 00124/NEZA/IP/2013 y que a la letra dice: “SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.-NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES DE ENERO. 2.-NOMINA GENERAL DEL 16 AL 31 DEL MES DE ENERO 3.-REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES. 4.-REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL. 5.- RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS”.

Al respecto y con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la respuesta correspondiente se turno la presente solicitud al Servidor Público Habilitado competente, siendo en este caso la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, quien mediante oficio HA/TM/1471/2013, emite la siguiente respuesta y que a la letra dice en su parte conducente:

“..., se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia ponga a consideración del Comité de Información, fundado en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que la documentación que contiene la información solicitada por el peticionario, con el número de folio 00124, se reserve de manera temporal por tres meses contados a partir del 01 de Febrero de 2013, debido a que por problemas con la instalación del programa de contabilidad gubernamental el Órgano de Superior de Fiscalización del Estado de México, acordó y aprobó mediante Gaceta de Gobierno número 31 de fecha 14 de Febrero, (de la que se anexa copia simple), la autorización para que sea presentado el informe mensual de Enero de 2013 a más tardar el veintidós de Marzo 2013, y toda vez que de acuerdo al artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la documentación que contiene la información solicitada debe ser enviada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para su análisis y evaluación, esta se encuentra en proceso de elaboración y entrega al Órgano Referido.”.

Visto lo anterior y toda vez que si bien es cierto que la documentación que contiene la información requerida, contiene de manera simultanea información pública y clasificada, también lo es, que dicha documentación se encuentra en proceso de análisis y evaluación por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México conforme a lo establecido en el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual dicha información encuadra en el supuesto normativo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se aprueba su reserva por el término de tres meses a partir del día primero de febrero de dos mil trece y que fenecerán el día treinta de abril del mismo año, por lo que el Comité de Información dicta el siguiente acuerdo: Acuerdo: ACT/CI/NEZA/ORD/11/2013/CUARTO.- Se aprueba por unanimidad que se tendrá por información clasificada como reservada por un periodo de tres meses a partir del día primero de febrero de dos mil trece y que fenecerán el día treinta de abril del mismo año, la información requerida en la solicitud de información identificada con el número de folio 00122/NEZA/IP/2013, dejando a salvo los derechos del solicitante para que una vez transcurrido este término este en posibilidades de poseer la información referida, de conformidad con los artículos 20

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

fracción IV y 30 fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.----- No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo”. **(sic)**

III. Con fecha 15 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00941/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se me niega la información pública solicitada.

Mi inconformidad se encuentra de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al 5.5 del Reglamento a la Ley en comento”. **(sic)**

IV. El recurso **00941/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le niega la información pública solicitada.

EL SUJETO OBLIGADO señala que la información solicitada fue reservada mediante el acuerdo ACT/CI/NEZA/ORD/11/2013/CUARTO por del Comité de Información dictado en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria.

Así también, señala que la reserva obedece a problemas con la instalación del programa de contabilidad gubernamental del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, quien acordó y aprobó mediante Gaceta de Gobierno número 31 de fecha 14 de febrero, la autorización para que sea presentado el informe mensual de enero 2013 a más tardar el 22 de marzo de este año.

Y por último, manifiesta que dicha información se encuentra en proceso de análisis y evaluación por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, motivo por el cual dicha información encuadra en el supuesto normativo establecido en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse si a través de la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** se atiende en sus términos la solicitud de origen:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Se me envíe vía SAIMEX la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl del mes de enero del año 2013 y que consiste en lo siguiente; 1.- Nómina general del 01 al 15 del mes de enero. 2.- Nómina general del 16 al 31 del mes de enero 3.-Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores. 4.- Reporte de altas y bajas del personal en formato EXCEL. 5.- Relación de contratos por honorarios	"(...) Me permito hacer de su conocimiento que por el momento no es posible atender a lo solicitado, en virtud que la información solicitada fue reservada por acuerdo de Comité de Información en acuerdo ACT/CI/NEZA/ORD/11/2013/CUARTO dictado en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este municipio de Nezahualcóyotl, por un término tres meses contados a partir del día primero de febrero de dos mil trece y que fenecerán el día treinta de abril del mismo año, dejando a salvo sus derechos para que transcurrido este término este en posibilidades de poseer la información referida y que a la letra dice: "Por lo que hace al Quinto Punto del Orden de Día del análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la clasificación de la información requerida en la solicitud información pública identificada con el número de folio 00124/NEZA/IP/2013 y que a la letra dice: "Se me envíe vía SAIMEX la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl del mes de enero del año 2013 y que consiste en lo siguiente; 1.-Nómina general del 01 al 15 del mes de enero. 2.- Nómina general del 16 al 31 del mes de enero 3.-Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores. 4.-Reporte de altas y bajas del personal en formato EXCEL. 5.- Relación de contratos por honorarios". Al respecto y con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la respuesta correspondiente se turno la presente solicitud al Servidor Público Habilitado competente, siendo en este caso la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz,	x De acuerdo a la respuesta por parte de EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información requerida en razón de que argumenta una clasificación por reserva

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	Tesorera Municipal, quien mediante oficio HA/TM/1471/2013, emite la siguiente respuesta y que a la letra dice en su parte conducente: "... se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia ponga a consideración del Comité de Información, fundado en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que la documentación que contiene la información solicitada por el peticionario, con el número de folio 00124, se reserve de manera temporal por tres meses contados a partir del 01 de Febrero de 2013, debido a que por problemas con la instalación del programa de contabilidad gubernamental el Órgano de Superior de Fiscalización del Estado de México, acordó y aprobó mediante Gaceta de Gobierno número 31 de fecha 14 de Febrero, (de la que se anexa copia simple), la autorización para que sea presentado el informe mensual de Enero de 2013 a más tardar el veintidós de Marzo 2013, y toda vez que de acuerdo al artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la documentación que contiene la información solicitada debe ser enviada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para su análisis y evaluación, esta se encuentra en proceso de elaboración y entrega al Órgano Referido." Visto lo anterior y toda vez que si bien es cierto que la documentación que contiene la información requerida, contiene de manera simultanea información pública y clasificada, también lo es, que dicha documentación se encuentra en proceso de análisis y evaluación por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México conforme a lo establecido en el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivo por el cual dicha información encuadra en el supuesto normativo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (...)"	
--	--	--

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud de origen requiere la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl del mes de enero del año 2013 y que consiste en lo siguiente; 1.-Nómina general del 01 al 15 del mes de enero. 2.- Nómina general del 16 al 31 del mes de enero. 3.-Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores. 4.-Reporte de altas y bajas del personal en formato EXCEL. 5.- Relación de contratos por honorarios.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta manifiesta que la información solicitada fue reservada mediante el acuerdo ACT/CI/NEZA/ORD/11/2013/CUARTO por del Comité de Información dictado en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria.

Así también, señala que la reserva obedece a problemas con la instalación del programa de contabilidad gubernamental del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, quien acordó y aprobó mediante Gaceta de Gobierno número 31 de fecha 14 de febrero, la autorización para que sea presentado el informe mensual de enero 2013 a más tardar el 22 de marzo de este año.

Y por último, manifiesta que dicha información se encuentra en proceso de análisis y evaluación por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, motivo por el cual dicha información encuadra en el supuesto normativo establecido en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En vista de lo anterior, se deberán analizar los argumentos vertidos por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si la respuesta formulada atiende la solicitud de origen:

- **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información solicitada fue reservada mediante el acuerdo ACT/CI/NEZA/ORD/11/2013/CUARTO por del Comité de Información dictado en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria.

A este respecto, es necesario señalar que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que la información se encuentra reservada, no hace llegar el acta o acuerdo del Comité de Información que avale dicha reserva, tal y como lo señala la normatividad de la materia:

En este orden de ideas, es importante destacar que cuando existe información clasificada se debe someter la consideración del Comité de Información para su clasificación y notificar el acuerdo respectivo al solicitante, lo anterior en términos de lo dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que dispone:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...).”

“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...).”

Aunado a lo anterior, sirve de apoyo lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

“CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución”.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información”.

Efectivamente, de las constancias del presente expediente no se observa el procedimiento de clasificación previsto en la normatividad anteriormente descrita, toda vez que exige, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Ahora bien en lo que respecta a:

- La reserva obedece a problemas con la instalación del programa de contabilidad gubernamental del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, quien acordó y aprobó mediante Gaceta de Gobierno número 31 de fecha 14 de febrero, la autorización para que sea presentado el informe mensual de enero 2013 a más tardar el 22 de marzo de este año.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De lo anterior, se desprenden dos situaciones, la primera que tiene que ver con un acuerdo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México mediante el cual se aprueba la entrega del informe mensual a más tardar el 22 de marzo del año en curso, situación que no se ve reflejada en la respuesta formulada; y la segunda, que se refiere al término para que **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega del Informe Mensual al OSFEM donde determina la fecha del 22 de marzo de 2013, ante ello, es importante dejar en claro que la respuesta que hizo llegar el Ayuntamiento se realizó el 12 de abril del corriente, por lo que este argumento queda sin sustento al dar respuesta en fecha posterior a lo marcado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Y por último, en lo que tiene que ver con:

- **Que dicha información se encuentra en proceso de análisis y evaluación por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, motivo por el cual dicha información encuadra en el supuesto normativo establecido en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Al respecto, es importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** niega la información solicitada refiriendo en la respuesta que la misma se encuentra en proceso de análisis y evaluación por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), y se solicita al Comité de Información la reserva de la información invocando el artículo 20, fracción IV de la Ley de la materia, sin embargo, no se hace entrega del acta correspondiente.

A pesar de ello, debe estarse a la naturaleza de la información solicitada.

Esto es, se trata de documentación que atañe a **hechos pasados** (sin demérito de la vigencia de la responsabilidad).

Por otro lado, y precisamente en un caso similar con el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se resolvieron los precedentes **Recursos de Revisión del 00747 al 1032/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey y aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria del 3 de junio de 2009.

En dichos precedentes se solicitó copia simple de pólizas de cheques y de pago, respecto de las cuales **EL SUJETO OBLIGADO** determinó someter a auditoría, a averiguación previa y a procedimientos de responsabilidad administrativa.

Sobre dicho precedente se generaron dos criterios relevantes de este Órgano Garante: el de los **elementos o datos neutros** y el del **principio de definitividad de etapas en el acceso a la información**.

Al respecto, cabe recordar los argumentos por virtud de los cuales los recursos citados se resolvieron como procedentes y se revocó la clasificación por reserva que se hizo en ese entonces:

“(…) Las pólizas representan la parte final del procedimiento administrativo que le antecede y cumple y da fin a una etapa, la del pago. Esto es, por ejemplo, la contratación de un bien o servicio culmina con el pago correspondiente documentado en la póliza de egresos. Ahí se ha agotado la etapa de ejercicio del gasto, y como tal la **definitividad en las etapas** permite que se conozca esa información que como tal es pública.

Sin duda hay otras etapas derivadas de las anteriores. Por ejemplo, que se controvierta la contratación, que se audite, etcétera.

Por ello, las pólizas de egresos no son la cuenta pública. Y proporcionar esta información no valora o prejuzga la actuación financiera de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como lo sostiene en el Acuerdo de Reserva. Las pólizas de egresos sólo contienen datos objetivos que no permiten evaluar los comportamientos contables, legales y financieros o definir la conducta ética de los servidores públicos. Tampoco permiten obtener una visión global que permita conciliar contablemente los datos de tal manera que entonces sí se perjudique la función fiscalizadora.

La cuenta pública va más allá de las pólizas de egresos, y si bajo el criterio excesivo de reserva de **EL SUJETO OBLIGADO** todo insumo de la cuenta pública antes de la rendición del Informe de Resultados es reservado, resultaría que llevar al absurdo ese argumento sería tanto como, por ejemplo, clasificar la nómina de pago de salarios de los empleados públicos por ser objeto de la fiscalización respectiva.

La fiscalización, a través de la conformación de la cuenta pública anual busca lo siguiente:

“Artículo 51. El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;

II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;

III. Los resultados de la gestión financiera;

IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;

V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;

VI. Los comentarios de los auditados;

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y

VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

(...)”.

Las pólizas de egresos en sí mismas no desvirtúan las finalidades que se acaban de transcribir, ni permiten hacer las valoraciones previstas en el artículo antes reflejado.

Llevar hasta el absurdo el criterio de reserva de **EL SUJETO OBLIGADO** sería tanto como que: cualquier documento que acredite un ejercicio de gasto, en razón de los plazos legales, tendría que reservarse hasta por un año con nueve meses. Esto es, el año de ejercicio fiscal que corresponde al gasto público y los primeros nueve meses del año entrante hasta que el OSFEM rinda a más tardar el 30 de septiembre el Informe de Resultados.

(...)”.

Asimismo, en el precedente **Recurso de Revisión No. 00432/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por la misma Ponencia y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2010, se fijó el tema de los **datos neutros**:

“(..."

Al respecto, las facturas ya implican la comprobación de un gasto ya realizado o erogado, más allá de la fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de elaboración del informe financiero al que está constreñido **EL SUJETO OBLIGADO**.

Esto es, las facturas representan la etapa definitiva dentro de un proceso de comprobación del gasto público, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos.

Por otro lado, los contenidos de las facturas representan **datos neutros** que no vulneran la formación del informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo. Así, por ejemplo, son datos neutros el nombre del proveedor del bien o del prestador del servicio facturado, el tipo de bien o servicio proporcionado, el monto pagado por aquéllos, el cálculo de impuestos pagados, el domicilio fiscal del contribuyente, etcétera (...)"

Para mayor abundamiento por lo que hace al principio de definitividad en las etapas del acceso a la información, se transcribe el siguiente **Criterio** del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Criterio 09/2004

INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN. SI YA CONSTA EN UN DOCUMENTO DEFINITIVO DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ÉSTE. Para el otorgamiento del acceso a la información que consta en un documento definitivo, no obsta que el mismo se encuentre sujeto a un proceso de revisión, pues la información existe y se encuentra plasmada en un documento que está bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus Unidades Administrativas, y aun cuando se esté procesando para ser publicada en diversa presentación. Ello no implica su falta de disponibilidad en la modalidad en que se requirió, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, independientemente de que en un futuro se cuente con una presentación distinta.

Clasificación de Información 10/2004-J, derivada de la solicitud de acceso a la Información de Alfredo Bollo García.- 19 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.

En suma, lo que se pretende señalar es, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de recibir la solicitud de origen se encontraba en el proceso de elaboración e integración de la información para ser entregado al OSFEM, la reserva en estos casos sólo procede sobre información que permita valoración e incida en el resultado de alguna investigación, fiscalización, etcétera.

Ahora bien, y respecto de la información solicitada cuando parte de ésta la conforman documentos relativos a hechos ya consumados, que reflejan un gasto ya hecho, que describen la prestación de un servicio o al entrega de un bien que ya se realizó y que contienen datos o elementos informativos que no suponen ninguna valoración precisamente por el carácter de neutralidad que ostentan, no son susceptibles de reservarse porque no perjudican el proceso de elaboración e integración de la información contable y administrativa de **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo con todo lo anterior, y toda vez que la información solicitada de origen debe obrar en los archivos a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se tiene lo siguiente:

Atingente a los informes mensuales, el Manual para la Elaboración del Informe Mensual y la Cuenta Pública de las Administraciones Municipales (consultable en la página electrónica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en <http://www.osfem.gob.mx/index.html>), establece que deberán ser presentados dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, además deberá remitir la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

*Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual*



DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

Todo ello conforme a los formatos que se reproducen a continuación:

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DE:

(2)

DEL

AL

DE

DE

(3)

HOJA

DE

(4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000
PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)			
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00	
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00	
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00	
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00	
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00	
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (14)	FIRMA DEL EMPLEADO (15)
	TOTAL	000.00				
				TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)		0.000
				TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)		0.000
				TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)		0.000

ELABORO (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1ª Y 2ª QUINCENA DEL MES DE _____ DE 2013

LOGO (1)

NOMBRE DE LA ENTIDAD (2)

CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1ª QUINCENA XXXXX DE 2013

Causa (2)	Mon. Empl. (4)	Nom de ISSSEM (6)	Apellido Paterno (8)	Apellido Materno (7)	Nombres (8)	CURP (9)	RFC (10)	Area (11)	Puesto (12)	Fecha (13)	Salario Bruto (14)	Salario Neto (15)

18 ELABORADOR
NOMBRE

REVISOR
NOMBRE

TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE

173/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO GENERAL DE NÓMINA

LOGO (1)

NOMBRE DE LA
ENTIDAD (2)

REPORTE DE NÓMINA GENERAL

DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE _____

C. (3)	Tarifa (4)	Días pag. (5)	Periodo (6)	Fecha de adscripción (7)	Nº Empleado (8)	Num de ISSSEM (9)	CURP (10)	Apellido Paterno (11)	Apellido Materno (12)	Nombres (13)	Reg Fed Caus (14)	CENTRO (15)	Departamento (16)	Salario Bruto (17)	Percepciones (18)	Deducciones (19)	Salario Neto (20)

21 ELABORADOR
NOMBRE Y FIRMA

REVISOR
NOMBRE Y FIRMA

TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA

175/441

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

LOGO (1)

NOMBRE DE LA
ENTIDAD (2)

RELACIÓN DE CONTRATOS POR SERVICIOS

Cons (3)	Num Contrato (4)	Nombre de la Empresa (5)	Nombre de la Persona Física o Moral (6)	Nombres de los que intervienen en el contrato (7)	Domicilio de la Empresa (8)	Fecha de inicio (9)	Fecha de termino (10)	Honorarios (11)	Importe de retenciones (12)	Importe Total (13)

14

ELABORA
NOMBRE

15

REVISAR
NOMBRE

16

TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE

En este contexto de ilustración es que se arriba a la conclusión que la información solicitada debe ser dada a conocer al particular, sin mayor restricción que la protección de datos personales, como a continuación se expone:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;**
- X. Ideología;**
- XI. Opinión política;**
- XII. Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. Estado de salud físico;**
- XV. Estado de salud mental**
- XVI. Preferencia sexual;**

XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con lo expuesto, la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** tendrá que ser en versión pública, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Por lo que hace al fondo, la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que el mismo cuerpo normativo referido con anterioridad establece:

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

(...)”.

“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por otra parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

Clave Única de Registro de Población	
Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Así, todos los datos antes indicados son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que procede la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

En la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó nada de la información respecto de la solicitud de información planteada; aduciendo que la misma es susceptible de reserva.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

La información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl del mes de enero del año 2013 y que consiste en lo siguiente:

- 1.-Nómina general del 01 al 15 del mes de enero.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- 2.- Nómina general del 16 al 31 del mes de enero.
- 3.-Reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores.
- 4.-Reporte de altas y bajas del personal en formato EXCEL.
- 5.- Relación de contratos por honorarios.

Lo anterior, deberá ser entregado en versión pública, misma que deberá ser avalada por el Comité de Información mediante el acta o acuerdo respectivo.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAD YAPUR, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00941/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE DE LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00941/INFOEM/IP/RR/2013.**